

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00288-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de febrero de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia NOHORA MOSQUERA QUINTERO contra HILDA BOLAÑOS BOUTIQUE SAS.

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: NOHORA MOSQUERA QUINTERO
Apo. Demandante: LUIS HERNÁN MURILLO HERNÁNDEZ
Rep. Legal Demandada: ANA HILDA BOLAÑOS
Apoderado Demandada: CAMILO ANDRÉS MUÑOZ BOLAÑOS
Testimonios: MARTHA DORIS URREA HERNÁNDEZ, ROSA ELENA RODRÍGUEZ MÉNDEZ, HENRY BARRAGÁN RONDÓN y NORMAN ALEXANDER ORTIZ CHOLO.

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

Se solicita aplazamiento de la presente audiencia, se niega la solicitud por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Revisadas las diligencias, se evidencia que se presentó tacha de falsedad por parte de la demandada, de la que el apoderado de la demandada, desiste, y por ser procedente, se acepta el desistimiento.

Se ordena incorporar al plenario, las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Así mismo, se recaudan los interrogatorios de parte a la demandante y a la representante legal de la empresa demandada. Igualmente, se escuchan los testimonios de los señores señora MARTHA DORIS URREA HERNÁNDEZ, ROSA ELENA RODRÍGUEZ MÉNDEZ, HENRY BARRAGÁN RONDÓN y NORMAN ALEXANDER ORTIZ CHOLO.

Como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandante NOHORA MOSQUERA QUINTERO en condición de trabajadora, y la sociedad HILDA BOLAÑOS BOUTIQUE SAS, en calidad de empleadora, existió un contrato de trabajo, sometido a las reglas del contrato a término fijo, vigente a partir del 15 de enero de 2018 y hasta el 5 de febrero de 2020, en el marco del cual la demandante habría percibido como asignación salarial, la suma de un salario mínimo legal mensual vigente, desempeñándose como operaria de maquina plana. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada HILDA BOLAÑOS BOUTIQUE S.A.S., a pagar a la demandante NOHORA MOSQUERA QUINTERO, las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- \$1´856.130 por auxilio de cesantías.
- \$222.736 por intereses a las cesantías
- \$222.736 por sanción por el no pago oportuno de los intereses a las cesantías.
- \$9´140.531 por sanción por no consignación de las cesantías en un fondo.
- \$903.406 por compensación en dinero de vacaciones.
- \$1´856.130 por prima de servicios.
- \$29.260 diarios, por Indemnización moratoria a partir del 06 de febrero de 2020 y hasta cuando se produzca el pago de las acreencias salariales y prestacionales a que aquí han sido objeto de análisis.

Lo anterior, en los términos del artículo 65 del CST, modificado por el artículo 29 de la ley 789 de 2002. Lo anterior, teniendo en cuenta que la asignación salarial de la demandante, ascendió como mínimo, a un salario mínimo legal mensual vigente.

Los valores por concepto de, intereses de cesantías, sanción por no pago de intereses de cesantías, sanción por no consignación de las cesantías en un fondo y compensación de dinero en vacaciones, deberán ser indexados tomando para el efecto el Índice de Precios al Consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{ÍNDICE FINAL}}{\text{ÍNDICE INICIAL}} \times \text{VALOR HISTÓRICO} = \text{VALOR INDEXADO}$$

(Valor de cada Condena)

Así, como índice inicial se deberá tomar el correspondiente al del mes de febrero de 2020 y como índice final el del mes en que se verifique el pago por parte de la accionada.

Todo lo anterior por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR a la demandada HILDA BOLAÑOS BOUTIQUE S.A.S., a pagar a favor de la demandante NOHORA MOSQUERA QUINTERO, el valor del cálculo actuarial que determine la entidad administradora de fondos de pensiones, en que se encuentre afiliada la demandante, y a entera satisfacción de la administradora, para el lapso comprendido entre el 15 de enero de 2018 y el 5 de febrero de 2020, tomando en cuenta para tal efecto, como ingreso base de cotización, el SMMLV.

CUARTO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones incoadas en su contra en la demanda.

QUINTO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho declara como no probadas las propuestas respecto de las condenas infligidas y se considera relevado de las planteadas, frente a las absoluciones producidas.

SEXTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la sociedad demandada. En firme la presente providencia, por secretaria practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$3´000.000 a favor de la demandante.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la audiencia, el apoderado de la parte demandada, interpone recurso de apelación contra la sentencia, y por ser procedente, se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8b1dd93c-d816-4d9e-8f6c-15fe58c3cf32?vcpubtoken=600d5faa-5f3a-4123-9724-851d33f2cc18>

-jpra-

Duración audiencia: 02:50:21

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fd55a636cef233c5edb4a761be66e2dbfcc573a01718203a0d180fd57a95a5**

Documento generado en 27/02/2023 11:06:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**